

que se ofrecio en su Ayuntamiento sobre el 86  
Concurria del, y demas, que se celebrasen como en el  
Capitulares el Sr. D. Pedro Gregorio Albarax, segun la  
dicha Cedula, que se le libro para el Sr. y Exercicio del  
oficio de Regidor, cuya propiedad pertenece a D. Juan  
Bidalgo Obispo, D. Joseph de Alcala Sotomayor, y son D.  
Maria Theresa de la Purissima Concepcion, y sus hijos,  
y lo pretendido, y Expuesto en sumario por D. Miguel  
de Gongora Carrero, el que con dicha Cedula he visto  
conocido, en virtud de su Permision, como tambien el  
Citado Decreto de dho. Sr. En que se confiesa y cuenta la  
muerte del Expresado D. Juan Bidalgo Obispo; atendida  
en lo literal, y Expreso de dicha Cedula, la voluntad  
y prebenda de D. Juan Bidalgo Obispo. (Dios le pague) En favor  
de dho. Sr. D. Pedro Gregorio, que es limitada temporalmente  
para que vare de dho. oficio por la vida de los Regidores  
su Conduenos, soy de sentir, que dho. Sr. D. Pedro Gregorio  
Albarax, no debe concurrir a dho. Ayuntamiento, y demas que  
se ofricieren, y que desde la muerte de dho. Sr. Juan  
Bidalgo dueño que fue de la quarta parte de dho. oficio  
debe cesar en el Sr. y Exercicio del; y asi lo siento  
salvo meliori. Enmi Estudio de Caravaca a veinte  
y ocho de Mayo de mil setecientos quarenta y dos =

Juan de Pablo  
de Caravaca

Visto este parecer por el Sr. Conde de... y Respondido  
de Villanueva de... y... se conforma  
con lo en el Expreso y mandaron se represente

